

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892, se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico, será respectivamente 20414 hombres de tropa y 3126, fijándose en 10190 la de Filipinas para el año 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

**YO LA REINA REGENTE**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquél terminara al mes de publicada dicha soberana disposición en los BOLETINES OFICIALES, por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 16 de Junio, siendo aún pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aún menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como límite para poder reclamar por el año de 1890 á 91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que an-

tes de que finalizara aquél, había tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudieran hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado este antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.

**COS-GAYÓN**

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En la aplicación del reglamento de 14 de Junio del corriente año han surgido dudas y diferencias de apreciación respecto del alcance y sentido de los artículos 1.º y 32, en cuanto pueden afectar á los derechos de carácter civil adquiridos por los Facultativos que han otorgado con-

tratos vigentes en la actualidad por mayor tiempo del que el nuevo reglamento autoriza:

En su virtud, vistos los antecedentes de estas estipulaciones; oídos varios de los interesados, y

Considerando que las facultades reglamentarias de la Administración han de entenderse ejercidas siempre salvando los derechos creados por leyes, Reales decretos ó pactos lícitos ajustados á la legislación vigente en la época de su otorgamiento que crean á favor de los que los otorgan derechos que sólo la voluntad de las partes, ó en todo caso, la soberanía del Poder legislativo puede modificar:

Considerando que no obstante lo incontestable de esta doctrina mantenida siempre por los Tribunales civiles y administrativos, es á todas luces conveniente desvanecer dudas y prevenir contiendas entre los Ayuntamientos y los Facultativos con quienes se han celebrado convenios de asistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que los artículos 1.º y 32 del reglamento se entiendan, sin perjuicio de los derechos creados por escritura otorgada con anterioridad á la fecha de su publicación, y que se tenga por disposición adicional del referido reglamento la siguiente:

**ARTÍCULO ADICIONAL**

Las disposiciones de este reglamento en general, y especialmente las de los artículos 1.º y 32 se entenderán sin perjuicio de que se respeten los convenios escriturados vigentes, entre los Ayuntamientos y los Facultativos, siempre que una ú otra de las partes desee mantener los derechos que de ellos se desprendan, y sólo se aplicarán



los preceptos y prohibiciones ahora establecidos á los contratos que se hayan otorgado ú otorguen para el servicio médico desde la fecha de la publicación del reglamento en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr Director general de Beneficencia y Sanidad.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Mayo de 1891.

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

### Diputados

Sres. Marín

» Ureta

» Rivas

### Secretario

Sr. Farias

### Facultativos

Don Martín Sambeat

» Donato Hernández

### Talladores

Don Pascual Moya

» Antonio Palmero

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

### LAGUNILIA.

Número 6. Fermín González Ruiz. Pendiente de presentación. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

### CALAHORRA.

Núm. 29. Basilio Rodruejo Martínez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

### NÁJERA.

Núm. 4. Raimundo Gómez Achirica. Resultando que su hermano Antígono, sirve por suerte en el 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

### VILLAR DE TORRE.

Núm. 3. Cándido Pozo Ruiz. Resultando que su hermano Eusebio sirve por su suerte en el 2.º Regimiento Zapadores Minadores:

Resultando que la madre del mozo tiene otros tres hijos, que aunque de estado casados son mayores de 17 años:

Resultando que la misma figura con un capital imponible de 403 pesetas, se acordó ordenar al Alcalde que con toda urgencia participe si dicho capital

imponible es líquido ó si por el contrario hay que deducir de él la contribución, en cuyo caso expresará la cantidad en que consista ésta.

### OCÓN.

Número 3. Manuel María Orío Galea. Resultando que su hermano Ildefonso, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cantabria y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

### CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Número 11. Ignacio Zapatero Gomez. Resultando que su hermano Leoncio, sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de las Navas, y que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, es de estado casado:

Resultando que la madre del mozo, de estado viuda, figura con un producto líquido imponible de 36 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 27. Anselmo Sesma Giménez. Resultando que su hermano José, sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Albuera, y si bien tiene otros hermanos, el mayor solo cuenta la edad de nueve años. Se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 38. León Espada Sanchez. Resultando que su hermano Benigno sirve por su suerte en el primer Batallón de Artillería de Plaza, y si bien tiene otro hermano, solo cuenta la edad de trece años. Se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1890.

Núm. 34. Roque Giménez Pérez. Resultando que su hermano Anselmo, que servía en el Regimiento Infantería de la Lealtad, se hallaba en 1.º de Abril en uso de licencia ilimitada: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 46. Alberto Vicente Sanchez. Resultando que su hermano Fermín sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Arlabán, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 53. Pedro Hernández Mayor. Vista una certificación haciendo constar que su hermano Florencio perteneciente al Regimiento Infantería de la Constitución y procedente del reemplazo de 1888, se hallaba en 1.º de Abril con licencia ilimitada por exceso de fuerza:

Considerando que dicha situación no es la señalada en el caso 3.º, art. 2.º de la ley de reclutamiento:

Considerando que el presente caso no tiene aplicación lo dispuesto en Real orden de 9 de Enero de 1886:

Considerando que al citado Florencio debe considerarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo:

Considerando que aunque tiene otro hermano, solo cuenta la edad de 15 años:

Visto el apartado 1.º, caso 10 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

### TRICIO

Número 3. Felipe Nalda Nájera. Resultando que su hermano Federico sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Albuera y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

### TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Número 3. Vicente Martínez Dueñas. Resultando que su hermano Luis sirve por su suerte en el Regimiento infantería de Cantabria y no tiene más hermanos, según se hace constar por el Ayuntamiento en el acto de la clasificación, se acordó declararle recluta en depósito.

### LOGROÑO

Número 37. Isidoro Blanco Codes. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1889

### ARNEDO

Número 12. Pablo Jiménez Blas. Resultando que su hermano Alvaro que servía en el 2.º Regimiento Artillería de Montaña, se encuentra en la actualidad en situación de licencia ilimitada.

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

### VILLAR DE TORRE

Número 2. Lucas Martínez Azofra. Resultando que su hermano Luis sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia y si bien tiene otros hermanos el mayor de ellos sólo cuenta 12 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

### CERVERA DEL RIO ALHAMA

Número 5. Juan Marín Escalada. Vista una certificación haciendo constar que su hermano Higinio pertenece al 2.º Regimiento Artillería de Montaña, se encuentra en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza:

Considerando que aunque tiene otros hermanos mayores de 17 años son de estado casados:

Considerando que la madre del mozo, de estado viuda, no figura con riqueza alguna imponible, se acordó declararle recluta en depósito.

### ALBELDA

Número 8. Agustín Flaño Palacio. Pendiente de presentación. Medido, fué declarado corto para el servicio activo.

Reemplazo de 1888

### POYALES

Número 2. Gregorio Martínez Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

### AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Número 8. Ignacio Sáinz López. Vista una certificación haciendo constar que su hermano Pedro pertenece al

Regimiento Lanceros del Rey, en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza, dentro del tercer año del servicio en filas:

Resultando que no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Donato Orive Montañana, contra el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable en revisión su hijo Gregorio Orive Blanco núm. 5, del alistamiento de Herramélluri y perteneciente al reemplazo de 1890, se acordó:

1.º Pasar el mencionado recurso á informe del Ayuntamiento previniéndole lo emita con la mayor urgencia en pliego separado y del sello de oficio.

2.º Ordenar al Alcalde remita copia certificada de todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo en los reemplazos de 1890 y 1891; y

3.º Ordenarle también que entregue al interesado la cédula personal.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del señor Prior de las escuelas Pías de Zaragoza, en la cual participa que Tomás Martínez y Pastor, natural de Cornago, pertenece á dichas escuelas Pías. Se acordó dar conocimiento al Alcalde de Cornago:

Vista una instancia dirigida á la Comisión provincial y suscrita por don Leandro Gonzálo y D. Cruz Hernáiz, vecinos de Fuenmayor, en solicitud de que se anule un acuerdo del Ayuntamiento que dividió el término municipal en dos distritos, estableciendo en cada uno de ellos una sección electoral, lo cual es impropio, en sentir de los recurrentes, porque dicho pueblo no excede de 500 electores y no existe más que una sola sección:

Vistos los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 3.º al 8.º del de 24 de Marzo último:

Considerando que son nulas las elecciones en las cuales no se observan las disposiciones relativas á la formación de distritos para proceder á elecciones municipales:

Considerando que, si bien la declaración de nulidad de las elecciones corresponde en primer término á las Comisiones provinciales, esto ha de tener lugar en la época que fijan las disposiciones legales vigentes, ó sea desde el 1.º al 20 de Junio, y una vez que se haya formado la oportuna protesta, para lo cual se concede término durante los ocho días siguientes al de la exposición al público, de los Concejales elegidos, se acordó no há lugar á entender por ahora en la instancia citada:

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 5, 6, 21, 22, 23, 29 y 30, á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.



ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL número 74, de 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda a las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los Subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina — Pesetas.	Cantidad declarada de abono por los dueños. — Pesetas.	Cantidad señalada por la Delegación. — Pesetas.	FECHA en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana . . . . .	D. Francisco Urien . . . . .	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begaña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncón, Préjano, Arnedillo y Villaroya.	»	»	»	»	8 Julio, 1891
Viuda de D. Eugenio Pérez . . . . .	»	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefitá.	Idem.	Préjano	»	»	»	»	1.º Julio, 1891
D. José M. Rocatalada . . . . .	D. Francisco S. Langarica . . . . .	Santa Isabel.	Idem.	Idem	291	1'75	5'09	8'	3 Julio, 1891
Sres. Hijos de García Perujo . . . . .	»	Inglesa, Protectora y Santa Pasciencia.	Hierro.	Ezcaray	»	»	»	»	Sin presentar
D. Eusebio Lacalle . . . . .	D. Vicente Piquer . . . . .	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem	»	»	»	»	4 Julio, 1891
Viuda de D. Agustín Castell . . . . .	id.	Santa Elena.	Idem.	Idem	»	»	»	»	4 Julio, 1891
D. Vicente Ortíz Viñas . . . . .	D. Perfecto Conde . . . . .	Marte.	Idem.	Idem	»	»	»	»	3 Julio, 1891
D. Francisco Achútegui . . . . .	»	La Casualidad y El Porvenir.	Lignito y Salitre.	Haro	»	»	»	12'	Sin presentar
D. Ramón Mediavilla . . . . .	»	Herrera.	Sal comun.	Idem	325	» 85	2'76	15'	9 Julio, 1891
D. Amador de Guilarte . . . . .	»	Benita, Alfonso, Abundante, Vintriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa.	Alcanadre	»	»	»	»	Sin presentar
D. Manuel Mamerto Galán . . . . .	»	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Toiva	»	»	»	»	3 Julio, 1891
D. José Félix de Vitoria . . . . .	D. Enrique Vitoria . . . . .	Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholapiente, Aguarrubias, Nuestra Señora de los Nogaes, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turagnas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle La Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajuera, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercolado, Viruelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segun-	Plomo y Cobre Argentífero, Hierro y otros metales, Plomo, Cobre, Hierro y Sales Alcalinas.	Viniagra de Arriba, Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Man-	»	»	»	»	8 Julio, 1891



1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
D. José Félix de Vitoria . . . . .	D. Enrique Vitoria . . . . .	da, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Ventura, Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor. La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fideles, Violeta, Ibérica, Ricjana, Bonanza y Augusta. Delangte 2.ª, La Terrible y La Justicia.	Plomo y Cobre Argentífero, Hierro y otros metales, Plomo, Cobre, Hierro y Sales Alcalinas.	Viniestra de Arriba, Viniestra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	"	"	"	"	8 Julio 1891.
D. Fidel Oleaga . . . . .	D. Melitón Pancorbo . . . . .	Jacoba. San Miguel. La Providencia. La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primavera. La Margarita. La Ascensión y Braulio-Pablo. Santa Engracia y La Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza. Concepción. Armenia. Carbonífera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Félix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz. Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	Cobre y Plata, Hierro y otros, Cobre y Plomo, Plomo y otros, y Cobre y otros.	Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba, Mansilla, Canales y Vivelayo.	"	"	"	"	1.º Julio, 1891
D. José María Artola . . . . .	Sres. Herrero y Riva . . . . .	Justicia.	Cobre y Plomo Argentífero.	Ezcaray	"	"	"	"	9 Julio, 1891
D. Fermín González . . . . .	"	Jacoba.	Plomo Argentífero.	Ventrosa	"	"	"	"	Sin presentar
D. Florentino Martínez . . . . .	"	San Miguel.	Idem.	Ezcaray	"	"	"	"	Idem
D. Tomás Fábregas . . . . .	"	La Providencia.	Cobre Argentífero.	Ventrosa	"	"	"	"	Idem
D. Joaquín Amela . . . . .	"	La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primavera. La Margarita.	Plomo, Cobre, Hierro y otros.	Jubera	"	"	"	15	3 Julio, 1891
D. Nemesio Reca Alonso . . . . .	D. Víctor Abeytua . . . . .	La Ascensión y Braulio-Pablo.	Cobre y Plata.	Anguiano y comuneros	"	"	"	"	2 Julio, 1891
D. Braulio de Pablo . . . . .	D. Salustiano Marrodán . . . . .	Santa Engracia y La Perla.	Cobre Argentífero y oro y otros.	Brieba y Viloslada	"	"	"	"	7 Julio, 1891
D. Antonio Crespo . . . . .	"	Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza.	Plomo Cobre Argentífero y otros	Jubera	"	"	"	"	Sin presentar
D. Jorge B. Sturup . . . . .	"	San Vicente, Fe y Esperanza.	Cobre y otros.	Viniestra de Abajo y Arriba.	"	"	"	"	Idem
D. Hermenegildo Vivanco . . . . .	"	Concepción.	Lignito.	Turruncún	250	1	250	6	9 Julio, 1891
D. Marcial Serrano . . . . .	"	Artemia.	Idem.	Préjano	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hipólito Baños . . . . .	"	Carbonífera y Carmen.	Lignito, Cobre y Plomo Argf.º.	Rivas y Jubera.	"	"	"	"	Idem
D. Manuel Sánchez Fornilles . . . . .	D. Andrés Sotelo . . . . .	César.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	9 Julio, 1891
D. Pío Amelivia . . . . .	"	La Nueva Estrella.	Plomo y Cobre Argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Antonio Echaniz . . . . .	D. Nicasio García . . . . .	Carmen.	Sal sosa y otras.	Alcanadre.	"	"	"	"	Idem
D. José Gómez de Ruverte . . . . .	"	Monte Blanco.	Sulfato de Sosa.	Idem.	"	"	"	"	Idem
D. Félix Rámila . . . . .	"	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Idem
D. Fracisco Rodríguez Medina . . . . .	"	Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz. Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	Cobre y Plomo Cobre y Hierro.	Jubera y Ezcaray.	"	"	"	"	Idem
D. Antonio Tejada Pérez . . . . .	"	Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	2 Julio, 1891
D. Francisco Zubeldia . . . . .	"	"	Idem.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Nicolás Sáenz de Tejada . . . . .	"	"	Idem.	Torreçilla de Cameros.	"	"	"	"	Idem

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 y a los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.  
Logroño 15 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Briones 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Castillo.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Gallinero de Cameros 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Viguera.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Torreçilla sobre Alesanco 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Ugarte.

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1891-92, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean precedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles á éstos que, pasado dicho término, contado desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán oídas sus reclamaciones.

Ezcaray 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Grijalba.